

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210000300

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Gerardo Yesid Luna Méndez** contra **Franklin Antonio Ladino Leyton** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$386'960.603 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Álvaro Hernández Barbosa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 005 hoy 19 de enero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210000300

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, el Juzgado, **resuelve:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de derechos existentes y los que llegaren a existir a favor del extremo demandado, al interior del proceso radicado bajo el No. 25000233600020170032900 tramitado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Por secretaría **ofíciase** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de \$580'440.900,00 M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$580'440.900,00 M/cte., por secretaría librese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 005 hoy 19 de enero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210000700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020
- 2.) El poder conferido por el extremo activo, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del extremo activo, inscrita para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5 *ibídem*.
- 3.) Alléguese las facturas Nos. K-21190, K-23057, K- 24457 y K-24686, por cuanto las aportadas no permiten su correcta visualización.
- 4.) Apórtese la totalidad de la factura No. K-43497, pues, según la numeración de páginas consta de 8 folios y sólo obran 4.
- 5.) Alléguese la factura No. K-1304 que permita la adecuada visualización del sello de recibido impuesto por el extremo pasivo.
- 6.) Adecúense los hechos de la demanda, deslindando cualquier elemento propio del acápite de fundamentos de derecho.

7.) Indíquese en la demanda, la cuantía de la acción que impetra.
Numeral 9º artículo 82 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO **N° 005 hoy 19 de
enero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario